

17 MAYO 2012

RESOLUCION No.

(000626)

"Por la cual se deja sin efectos jurídicos la Resolución No. 000585 del 19 de mayo de 2009"

La Rectora de la universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000585 del 19 de mayo de 2009, la Universidad del Atlántico resolvió acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de abril de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ORLANDO GUILLERMO CARBONELL DE LA HOZ**, contra la Universidad del Atlántico.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordenó reintegrarlo al cargo de Jefe de Adquisición y Suministro, con el consecuente reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde su desvinculación hasta la notificación de la aludida Resolución.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante fallo de Revisión de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2010, resolvió: "(...) **Octavo- REVOCAR** el fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 12 de abril de 2010 y, en su lugar, **CONFIRMAR** el fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla el 22 de febrero de 2010, que declaró la improcedencia de la acción de tutela instaurada por el ciudadano Orlando Carbonell de la Hoz (T-2672408), por las razones expuestas en esta sentencia"

Que el Numeral 2° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, señala diferentes casos para que opere la pérdida de fuerza ejecutoria, dentro de ellos el siguiente:

"(...)

2. Quando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (negrita fuera del texto original)

"(...)"

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria de estos actos, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto. Para estos efectos resulta de especial interés mirar el alcance que tiene la causal 2 de artículo 66 en cuanto a la fuerza ejecutoria por la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión. Por lo que los Actos Administrativos proferidos por la Universidad han perdido la fuerza ejecutoria por desaparición de su fundamento jurídico presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Que teniendo en cuenta que la Resolución arriba referenciada fue expedida en virtud de una orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico, la cual fue revocada por la Corte Constitucional en sede de Revisión, desaparecen entonces los fundamentos que dieron origen a la misma.

Que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante auto del treinta (30) de mayo (sic) de 2012, dispuso: "**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 21 de septiembre de 2010, proferida por la Honorable Corte Constitucional (...)**", notificado por estado el día ocho (8) de mayo de 2012.

Que el Jefe del Departamento de Gestión Financiera, mediante documento de fecha dos (2) de mayo de 2012, certificó que el valor cancelado al señor **ORLANDO GUILLERMO CARBONELL DE LA HOZ**, por concepto de salarios y prestaciones sociales dejados de devengar, reconocidos en virtud del cumplimiento del fallo de Tutela revocado es de CIENTO TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS ML (\$103.341.503.00).

13



Por lo anteriormente expuesto, la Universidad del Atlántico como ente que profirió el Acto Administrativo, procederá a dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 000585 del 19 de mayo de 2009 y como consecuencia se ordenará al señor **ORLANDO GUILLERMO CARBONELL DE LA HOZ** desvincularlo del cargo y devolver el dinero recibido por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidas y canceladas por la Universidad del Atlántico, conforme a lo ordenado dentro del artículo tercero de la Resolución mencionada.

Coherente con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en el fallo de Revisión de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2010, proferido por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ORLANDO GUILLERMO CARBONELL DE LA HOZ**, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos Jurídicos la Resolución No. 000585 del 19 de mayo de 2009, por medio del cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del cargo de Jefe de Adquisición y Suministro a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución al señor **ORLANDO GUILLERMO CARBONELL DE LA HOZ**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 79.233.233, por las razones arriba expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al señor **ORLANDO GUILLERMO CARBONELL DE LA HOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.233.233, que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a devolver la suma de CIENTO TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS ML (\$103.341.503.00), cancelada por concepto de salarios y prestaciones sociales, en virtud del cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo del Atlántico que fue revocada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **ORLANDO GUILLERMO CARBONELL DE LA HOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.233.233, en la dirección carrera 42F No. 90 – 94 Apto. 2, de la ciudad de Barranquilla, dentro del término de ley o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

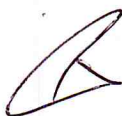
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora



Elab. Verónica Valverde Guzmán
Revisó. Ricardo Consuegra Charris

